

- (c) Adquisición por compra o expropiación forzosa de aquellas propiedades que resulten afectadas por mapas oficiales aprobados por el Departamento de Obras Públicas y el Gobernador de Puerto Rico, así como las propiedades ubicadas dentro de áreas designadas para uso público en cualquier Mapa de Zonificación, levantado y adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico. 2,000,000
- (d) Adquisición de servidumbres de paso necesarias para la construcción y mejoras a carreteras de primera y segunda clase, vías urbanas, puentes y carreteras municipales y para la limpieza de terrenos adquiridos para tales propósitos. 11,000,000
- (e) Obras relacionadas con el control de inundaciones 5,250,000
- (f) Construcción de polígonos de tiro para la policía 40,000

Sección 2.—Se autoriza al Secretario de Obras Públicas a incurrir en obligaciones adicionales hasta la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para los fines expresados en el inciso (a) de la Sección 1 de esta resolución y hasta la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares para los fines expresados en el inciso (e) de la Sección 1 de la misma. Esta resolución deja sin efecto las autorizaciones para incurrir en obligaciones por trescientos mil (300,000) dólares y ocho millones (8,000,000) de dólares, respectivamente, aprobadas por la Resolución Conjunta núm. 81 de 1968.⁶ Los compromisos contraídos en virtud de las autorizaciones que se cancelan se honrarán con las asignaciones provistas por los incisos (a) y (e) de la Sección 1 de esta resolución o se convalidarán con las nuevas autorizaciones que por esta resolución se conceden.

Sección 3.—Se autoriza al Secretario de Obras Públicas para que acepte, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero, de ciudadanos de empresas privadas, que a su juicio sean necesarios y convenientes para los fines expresados en el inciso (e) de la Sección 1 de esta resolución. Se autoriza al Departamento de Obras Públicas a parear fondos esta-

⁶ Leyes de Puerto Rico 1968, pág. 754.

tales con fondos particulares para el desarrollo de las obras a que se refiere dicho inciso (e).

Sección 4.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1969.

Aprobada en 28 de mayo de 1969.

Comité de Seguridad de Tránsito—Creación; Asig.

(R. C. del S. 36)

[NÚM. 19]

[Aprobada en 30 de mayo de 1969]

RESOLUCION CONJUNTA

Para crear el Comité de Seguridad de Tránsito, disponer su organización y especificar sus funciones; para asignar al Departamento de Obras Públicas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para la implementación de esta resolución y para derogar la Resolución Conjunta núm. 111 de 28 de junio de 1968 y transferir el remanente de la asignación allí prevista al fondo General del Tesoro Estatal.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna al Departamento de Obras Públicas, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para llevar a cabo un programa especial de prevención de accidentes de tránsito.

Sección 2.—El programa mencionado en la sección anterior estará a cargo del Comité de Seguridad de Tránsito formado por el Secretario de Obras Públicas, quien será su Presidente, el Secretario de Instrucción Pública y el Superintendente de la Policía. A requerimiento del Presidente, podrán además, formar parte de dicho Comité, los directores o administradores de otros organismos gubernamentales que realicen funciones relacionadas con el programa de prevención de accidentes de tránsito. El Comité llevará a cabo sus funciones en estrecha colaboración con el Director del Negociado de Seguridad de Tránsito del Departamento de Obras Públicas.

Se deroga la Resolución Conjunta núm. 111 de 28 de junio de 1968,⁷ que creaba el Comité de Educación en Asuntos del Tránsito,

⁷ 9 L.P.R.A. secs. 2081 a 2085.

el cual será sustituido en todas sus funciones por el Comité de Seguridad de Tránsito aquí creado.

Sección 3.—Se autoriza a dicho Comité a parear los fondos provistos por esta resolución con cualesquiera otros fondos que aporte el Gobierno de Estados Unidos bajo las disposiciones de la Ley Federal sobre Seguridad en las Carreteras de 1966 (*Highway Safety Act*).⁸

Sección 4.—Dicho Comité, también, estará autorizado para contratar el personal y los servicios necesarios, tanto de carácter técnico como administrativo, sin sujeción a la Ley de Personal ni a las disposiciones del Artículo 177 del Código Político.⁹ La adquisición de equipo y materiales que considere necesario para el cumplimiento de los fines de esta resolución se hará con sujeción a lo dispuesto por la Ley núm. 96 de 29 de junio de 1954, enmendada. El Comité estará autorizado para aceptar y utilizar la colaboración y la ayuda económica, mediante donativos o en cualquier otra forma, de las entidades privadas y públicas cuya colaboración pueda ser eficaz para los propósitos de esta resolución y estará facultado para dictar las normas necesarias para su funcionamiento. La aceptación y utilización de dichos donativos no estará sujeta a las disposiciones de la Ley núm. 57 de 19 de junio de 1958.¹⁰

Se autoriza a los departamentos, agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a colaborar en la forma más efectiva con el Comité creado por esta ley, y a aquellas entidades gubernamentales que estén implementando programas de naturaleza análoga al propósito de esta ley, a transferir a dicho Comité, previa autorización por el Gobernador, cualesquiera fondos disponibles asignados para fines similares a los perseguidos por esta resolución.

Sección 5.—Los desembolsos contra la asignación provista en la Sección 1 se harán por el Secretario de Hacienda mediante comprobante que, a nombre de dicho cuerpo directivo, certificará el Secretario de Obras Públicas, o el funcionario del Estado Libre Asociado en quien él delegue.

Sección 6.—El Comité de Seguridad de Tránsito creado por esta resolución rendirá periódicamente informes públicos sobre las me-

⁸ Act Sept. 9, 1966, P.L. 89-564, 80 Stat. 731; 23 U.S.C. 105, 303 note, 307, 401-404.

⁹ 3 L.P.R.A. sec. 551.

¹⁰ 3 L.P.R.A. secs. 1101 a 1108.

didadas tomadas para la prevención de los accidentes del tránsito y el resultado obtenido, y rendirá un informe a la Asamblea Legislativa al comienzo de la próxima sesión ordinaria, con el resultado de la experiencia hasta esa fecha y sus recomendaciones sobre cualesquiera medidas legislativas que se consideren necesarias.

Sección 7.—Los remanentes sin gastar de los doscientos cincuenta mil (250,000) dólares asignados mediante la Resolución Conjunta núm. 111 de 28 de junio de 1968, aquí derogada, serán transferidos al Fondo General del Gobierno Estatal, al entrar en vigor esta Resolución.

Sección 8.—Esta resolución entrará en vigor el 1ro. de julio de 1969.

Aprobada en 30 de mayo de 1969.

Salud—Terrenos; Facilidades Hospitalarias; Asig.

(R. C. de la C. 110)

[NÚM. 20]

[*Aprobada en 30 de mayo de 1969*]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de diez millones trescientos mil (10,300,000) dólares para la adquisición de terrenos; preparación de planos y especificaciones, construcción de facilidades hospitalarias y adquisición de equipo; la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para mejoras a hospitales; para disponer el ingreso de dichas asignaciones en el Fondo Estatal, creado por la Ley 101 del 26 de junio de 1965; para asignar cien mil (100,000) dólares para la construcción o compra de viviendas para arrendarse a médicos, de acuerdo con la Ley 75 de 1966; y para dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones aprobada por la Resolución Conjunta núm. 78 de junio de 1968.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna al Departamento de Salud, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de diez millones novecientos mil (10,900,000) dólares para los siguientes propósitos.